

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios.

El artículo 15.1 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo), establece que *“en el supuesto de agotarse la lista de espera de determinadas especialidades y las necesidades del sistema educativo así lo exijan, se procederá por la Dirección de General de Personal Docente a la cobertura de las plazas con profesorado interino perteneciente a otras listas, de acuerdo con los criterios que esta determine”*. El apartado 2 de dicho artículo añade que si el procedimiento anteriormente indicado resultase insuficiente, se convocará lista de espera extraordinaria.

Con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo disponga de aspirantes a interinidad, previamente seleccionados, para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir a lo largo del curso escolar, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, o bien en las que existiendo esta, es previsible su agotamiento, se hace necesario disponer de listas de espera extraordinarias.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, esta Dirección General de Personal Docente ha considerado necesario proceder a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias.

En la presente Resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

De conformidad con lo anterior, dicho procedimiento se desarrollará con arreglo a las siguientes:

BASES

Base I.- Normas generales.

1.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios que se concretan en el Anexo I de la presente Resolución.

1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://profex.educarex.es>. Además se hará pública, en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, de forma provisional y definitiva.

Base II.- Requisitos de los aspirantes.

Podrán integrarse en las listas de espera extraordinarias convocadas los aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los siguientes requisitos:

2.1.- Requisitos generales.

a) Poseer la nacionalidad española.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que se pretende ingresar.

f) No formar parte de la correspondiente lista de espera ordinaria vigente en el curso escolar 2017/2018.

g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba:

- Aquellos cuya lengua oficial o cooficial del país de origen sea el español.
- Aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido expedido por el Estado español.
- Quienes aporten junto con su solicitud alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:
 - Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.
 - Certificado del nivel avanzado o de aptitud en Español o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.
 - Certificado expedido por el órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del castellano en convocatorias anteriores convocadas por esta Comunidad Autónoma, así como en otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en la página web <http://profex.educarex.es>, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba para la acreditación del conocimiento del castellano.

En dicha resolución, además, se designará al tribunal que realizará esta prueba y que estará constituido por un presidente y cuatro vocales, de los cuales uno actuará como secretario, designados entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será elaborado por el tribunal tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

La calificación de la prueba se expresará en los términos de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder formar parte de la lista de espera extraordinaria. Una vez concluida y calificada la misma, el tribunal expondrá la lista de aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la prueba, publicándola también en la página web anteriormente citada. Contra la misma, los interesados podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.2.- Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

2.2.1. Titulaciones exigidas.

Los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo III para cada uno de los cuerpos y especialidades. Igualmente se entenderá cumplido este requisito por quienes estén en posesión de algún título o grado legalmente equivalente a la correspondiente titulación.

El requisito de titulación se acreditará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada del título o, en defecto de este, del documento en el que conste haber abonado los derechos para su expedición siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

2.2.2. Formación pedagógica y didáctica.

Los aspirantes que soliciten ingresar en alguna de las listas de espera extraordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como regla general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.3.- Otros requisitos.

De conformidad con la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, no podrán formar parte de las listas de espera quienes estén inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Para ello, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.2, deberán aportar certificado negativo del citado Registro, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, los aspirantes seleccionados deberán presentar la citada certificación.

2.4.- Fecha en que deben cumplirse los requisitos

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso.

Base III.- Solicitudes.

Los aspirantes solo podrán solicitar ingresar en una lista de espera extraordinaria.

3.1.- Forma.

3.1.1.- Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad en la que participan, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo IV, en la dirección de Internet: <https://pdocente.educarex.es/2017/extraordinarias/>. Dicha solicitud, una vez cumplimentada, deberá ser impresa y firmada. Tras ello la misma, junto con la documentación a adjuntar conforme se indica en el apartado siguiente, se presentará en cualquiera de los lugares indicados en la Base 3.5.

Si el interesado cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que el aspirante que haya cumplimentado por internet varias solicitudes presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última que entregue.

3.1.2. Certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales.

Con objeto de que los interesados acrediten que cumplen el requisito indicado en el apartado 2.3 deberán aportar certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar dicho consentimiento en su solicitud, los interesados deberán presentar la citada certificación.

3.2.- Documentación a adjuntar junto a la solicitud.

La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos:

a) En el caso de que el aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Los aspirantes extranjeros que residan en España, fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.
- Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

b) Fotocopia compulsada del título alegado o, en defecto de este, del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud para que la Administración compruebe si está inscrito en dicho Registro.

d) Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, los aspirantes que no tuviesen la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

f) Los aspirantes que opten por impartir plazas o vacantes de carácter bilingüe adjuntarán copia compulsada de alguna de las titulaciones o certificados que se indican en el apartado 5.2.

g) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo V, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.4.

3.3.- Compulsa.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada centro sobre los documentos originales que vayan a acreditar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

3.4.- Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado

de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5.- Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad ubicadas en:

- Delegación Provincial de Educación en Cáceres: Avda. Miguel Primo de Rivera, 2.
- Delegación Provincial de Educación en Badajoz: Avda. de Europa 2.

Asimismo, podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

3.6.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

3.7.- Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Las solicitudes presentadas se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, de conformidad con la distribución que se concreta en el Anexo II. Las direcciones son:

- Delegación Provincial de Educación en Cáceres: Avda. Miguel Primo de Rivera, 2.
- Delegación Provincial de Educación en Badajoz: Avda. de Europa, 2.

Base IV.- Procedimiento para la constitución de las listas de espera extraordinarias.

4.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 del Decreto 98/2007, el procedimiento para la constitución de las listas de espera extraordinarias constará de un concurso de méritos.

Con carácter previo al concurso de méritos se llevará a cabo un acto de presentación de los aspirantes que participen en el procedimiento.

La Dirección General de Personal Docente, en un plazo no superior a quince días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará resolución, que se publicará en la web <http://profex.educarex.es>, mediante la cual se concretará el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación. Asimismo, se hará público el listado de aspirantes que han solicitado formar parte de las listas de espera extraordinarias. En todo caso, el acto de presentación se convocará con, al menos, 72 horas de antelación.

En el acto de presentación se procederá a la identificación de los aspirantes, los cuales deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en el que aparezca la fotografía del titular. En el caso de que no puedan asistir al mismo, podrán actuar por medio de representante, en cuyo caso, la persona autorizada deberá acreditar su identidad en iguales términos que el interesado y, además, deberá presentar la correspondiente autorización firmada por el solicitante, según el modelo que se acompaña en el Anexo VII, así como fotocopia del DNI de este.

En el acto se expondrán las líneas básicas de este procedimiento y del sistema de interinidades docentes y se aclararán las dudas que puedan plantear los aspirantes.

El hecho de figurar en el citado listado y la asistencia al acto de presentación no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Resolución.

4.2.- Concurso de méritos.

4.2.1.- Integrantes de las listas de espera extraordinarias

Los aspirantes que participen en el acto de presentación serán ordenados mediante un concurso de méritos en el que se tendrán en cuenta, únicamente, de conformidad con lo indicado en el artículo 15.2 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los méritos previstos en el apartado A (experiencia docente) y C a) (expediente académico) del baremo de méritos, tal y como se establece en el Anexo V.

Solo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el citado Anexo, salvo que sean incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.2.4 de la presente resolución.

4.2.2.- Criterios de desempate.

En caso de empate se aplicarán, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado A.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartados C.

c) Mayor puntuación obtenida en el apartado A, sin considerar la limitación de puntuación obtenida en el mismo.

d) Se atenderá a la letra que resulte del sorteo que se celebre para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

4.2.3.- Comisión de baremación.

- Composición.

Se designará por resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de baremación de ámbito provincial que estará integrada por un Presidente y, al menos, cuatro vocales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

- Asesores especialistas.

Las Comisiones de baremación podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas siendo sus funciones la de asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad, limitando su actividad al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

- Observadores sindicales.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión de baremación y durante la totalidad del procedimiento en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

- Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

4.2.4. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

Se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente la puntuación correspondiente a la experiencia docente previa valorable en los apartados A.a) y A.b) del Baremo incluido en el Anexo V, que haya sido desarrollada en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Base V. Opción para impartir plazas bilingües.

5.1. Integrantes de las listas de espera que pueden ejercer esta opción.

Todos los integrantes de las listas de espera podrán indicar si optan o no por impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe.

5.2. Titulaciones o certificaciones a adjuntar por quienes opten a plazas o sustituciones bilingües.

5.2.1. Para poder optar a dichas plazas, además de indicarlo en su solicitud de participación, deberán aportar junto a esta alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación y que únicamente serán tenidos en cuenta si se presentan acompañados de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Titulaciones.

- Licenciatura en Filología o Filosofía y Letras (sección Filología) en el idioma solicitado o título de Grado correspondiente.
- Licenciatura en Traducción e Interpretación en el idioma solicitado o título de Grado correspondiente.

b) Certificados.

- Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas o Certificado de Nivel Avanzado en el idioma solicitado.
- Certificado B2 expedido por la UNED en el idioma solicitado.
- Certificado B2 expedido por Institutos o Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red ACLES/CERCLES en el idioma solicitado.
- Otros certificados:

Francés:

1) Alliance Française:

- Diplôme de Langue Française (DL-B2).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1).

2) Centre International d'Études Pédagogiques/ Institut Français:

- Diplôme d'Études de Langue Française (DELF-B2).
- Test de Connaissance du Français (TCF). Solo dos años de validez.

3) Cambridge University:

- BULATS Francés (60-74).

Inglés:

1) Cambridge University ESOL:

- First Certificate in English (FCE-B2).
- Business English Certificate (BEC Vantage) 2.
- Business Language Testing Service (BULATS) 60-70.
- International English Language Testing Service (IELTS) 5.0/5.5/6.5. Solo dos años de validez.

2) Educational Testing Service:

- Test of English as a Foreign Language. Solo dos años de validez:
 - TOEFL (PBT) 450-525
 - TOEFL (CBT) 145-195
 - TOEFL (IBT) 50-70.
- Test of English for International Communication (TOEIC) 600-945.

3) Trinity College London:

- Trinity Grades Examinations in Spoken English (GESE) 7,8,9.
- Trinity Integrated Skills in English (ISE) II.

4) British Council:

- APTIS for Teachers cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- Business Language Testing Service (BULATS) 60-74.

5) Oxford University:

- Oxford Test of English (OTE) cuya puntuación acredite B2 o superior.

6) Pearson:

- Pearson Test of English (PTE) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.

Alemán:

1) Instituto Goethe:

- Goethe-Zertifikat B2 o superior.

2) Otros:

- Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2.
- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdF) B2.

Portugués:

- Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE).

- Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE).
- Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE).

Italiano:

1) Universidad para extranjeros de Perugia.

- Certificato di Conoscenza della Lingua italiana. Nivel 3 (CELI 3).

2) Otros:

- Diploma Avanzato di Lingua Italiana (DALI) B2.
- Diploma Commerciale di Lingua Italiana (DALC).

- c) Cualquier otro título o certificado legalmente equiparado a los mismos.

5.2.2. Las titulaciones o certificados indicados deberán ser aportados, junto con la solicitud de participación.

5.2.3. No obstante, aquellos aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no posean la titulación requerida, pero se encuentren en condiciones de obtenerla durante la vigencia de las listas, serán tenidos en cuenta para futuros llamamientos, si bien surtirá efectos desde el día en que la Dirección General de Personal Docente reconozca al interesado su condición bilingüe. Dicha titulación deberá ser remitida mediante el modelo que figura en el Anexo VI.

Base VI.- Publicación de las listas de espera y plazo de subsanación.

6.1.- Publicación de las listas provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es> las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por especialidades, especificando, en su caso los motivos de exclusión. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en la apartado 4.2.4. Además, se hará público el listado de los aspirantes que deben proceder a la subsanación de la documentación acreditativa de méritos aportados, que se indica a continuación.

6.1.1.- Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Dicha reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

6.1.2.- Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Los aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base 3.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hicieran, se les tendrán por desistidos.

6.1.3.- Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

Aunque en ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por el interesado dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho, los aspirantes que no hayan acreditado adecuadamente un mérito en los términos establecidos en el Anexo V, podrán subsanar la documentación acreditativa presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancia.

Las Comisiones de baremación harán público, en los términos anteriormente establecidos, el listado de aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de cinco días hábiles indicado en el apartado 6.1.1, subsanen o aporten la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

6.2.- Publicación de las listas definitivas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, por resolución de la Dirección General de Personal Docente se procederá a elevar a definitivas las listas de admitidos y excluidos. Dichas listas se harán públicas en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>.

Contra las listas definitivas, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente ante la Dirección General de Personal Docente, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

6.3.- Falta de requisitos por los aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen

alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

6.4.- Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Base VII.- Régimen de las listas de espera extraordinarias.

7.1.- Carácter supletorio de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter supletorio de las listas ordinarias vigentes. Los llamamientos de los aspirantes seleccionados no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

7.2.- Gestión de las listas de espera extraordinarias.

Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 61, de 29 de mayo).

7.3.- No presunción de cumplimiento de requisitos.

El hecho de figurar en las citadas listas no prejuzga que se reconozca a los interesados encontrarse en posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución, estándose a lo previsto en la Base 5.6.

Base VIII.- Vigencia de la lista de espera extraordinaria.

8.1.- Las listas de espera extraordinarias que se constituyan estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

8.2.- Las listas de espera extraordinarias derivadas de este procedimiento sustituirán a cualquier otra lista de espera extraordinaria de las especialidades objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas.

Base IX.- Actualización de las listas de espera extraordinarias.

Durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias, una vez finalizado el correspondiente curso escolar, se procederá a la actualización de las mismas de conformidad con lo siguiente:

9.1. Exclusiones.

Serán excluidos de todas las listas de espera extraordinarias quienes renuncian a una plaza o sustitución sin que concurren algunos de los motivos justificativos previstos en el artículo 12.4 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

9.2. Actualización de méritos.

Se referirá, exclusivamente, a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados A.a) y A.b) del artículo 16 del Decreto 98/2007.

9.2.1. Para ello, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, se procederá a su incorporación de oficio en los términos siguientes:

- Finalizado el curso escolar 2017/2018 se incorporará la experiencia docente desarrollada desde la fecha de la presente convocatoria hasta la fecha de la Resolución en virtud de la cual se hace pública la correspondiente actualización.
- Al finalizar cada uno de los posteriores cursos escolares de vigencia se incorporará de oficio la experiencia docente desarrollada desde la anterior actualización hasta la fecha de la correspondiente Resolución.

9.2.2. La puntuación resultante de cada actualización se hará pública por resolución de la Dirección General de Personal Docente a través de Internet en la dirección: <http://profex.educarex.es>.

9.2.3. Dicha actualización entrará en vigor en el siguiente curso escolar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 18 de abril de 2017.

(PD Resolución de 21 de abril de 2015, DOE núm. 82, de 30 de abril)

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: Heliadora Burgos Palomino.